



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00058-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ERNENSTO MOJICA ALVARADO

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada correctamente la demanda dentro del término legal y venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 890.903.938-8 en contra de HERNAN ERNESTO MOJICA ALVARADO identificado con C.C. N° 1.065.574.628, por las siguientes cantidades

➤ PAGARÉ N° 90000008685

- a) Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$123.210.451,29) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

➤ PAGARÉ N° 5240109569

- a) Por la suma **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$51.634.806) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

➤ PAGARÉ N° 5240108557

- a) Por la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$44.300.928) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

➤ **PAGARÉ INNOMINADO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

- a) Por la suma **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (\$12.737.310) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien de propiedad del ejecutado HERNAN ERNESTO MOJICA ALVARADO, inmueble dado en hipoteca identificado con identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-104225, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), cuya propiedad está en cabeza de la parte demandada, el cual se encuentra ubicado en la calle 08 N° 19-21 del Barrio Los Cortijos de la Ciudad. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.073.826.670 de San Pelayo – Córdoba y T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25a55165e6b7ca3ab0b4be98ff44831529ea5a6ecfa6c823e1476317068a98**
Documento generado en 08/05/2021 07:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>